



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO/RESTITUCIÓN
DEMANDANTE	MARIA LETICIA OTÁLVARO DE VILLADA
DEMANDADO	YESENIA VILLADA ÁLVAREZ
RADICADO:	05 615 40 03 002 2017-00872 00
SUSTANCIACIÓN	1920
ASUNTO:	Revoca poder, reconoce personería y requiere a la parte actora

Teniendo en cuenta el poder allegado por la demandante mediante memorial del 19 de noviembre de 2020, y conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, téngase por revocado el otorgado al abogado EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES.

De otro lado, en los términos del poder conferido se reconoce personería para actuar como apoderado de la demandante al Dr. HUGO ZULUAGA JARAMILLO, portador de la T.P. 58.983 del C S J.

Por último, la parte demandante está solicitando la expedición de un Despacho Comisorio para materializar la entrega del bien inmueble que se ordenó restituir, lo cual no es posible, pues en este asunto ya se libró el mismo desde el 19 de abril de 2018 y fue retirado por el abogado de la parte actora, según se advierte a folios 26 del expediente.

De insistirse con la expedición de un Despacho Comisorio, deberá indicarse la suerte del que ya se libró.

### NOTIFÍQUESE

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto anterior es notificado por <b>ESTADOS</b> N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIO</p>
--